



VISTO:

El Memorandum N° D000877-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 16 de octubre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° D001650.-2024-MSB-GM-OGAF-OA de fecha 01 de octubre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento y el Contrato N° 0028-2024-MSB-GM y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto, por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nro. 30305, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que:

“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en cumplimiento del Principio de Eficiencia y Eficacia consagrado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, cuyo texto es el siguiente:

“(…) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;

Que, conforme el numeral 142.7. del artículo 142, concordante con el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, precisa que, en referencia a la suspensión del plazo de ejecución de obra que:

“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;



Que, el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-PCM, en lo que refiere a la elaboración de actas establece que:

"167.1 Las declaraciones de los administrados, testigos y peritos son documentadas en un acta, cuya elaboración sigue las siguientes reglas:

- 1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.*
- 2. (...)*
- 3. Los administrados pueden dejar constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias sobre lo acontecido durante la diligencia correspondiente."*

Que, conforme las disposiciones de la Resolución de Alcaldía N° 0111-2024-MSB-A de fecha 19 de setiembre de 2024, cuyo artículo tercero establece que:

"Artículo Tercero.- DELEGAR con eficacia anticipada el 04 de setiembre del 2024 en el Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Menor, en nombre de la Municipalidad de San Borja, las siguientes funciones:

En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas

- 1. Aprobar la suspensión de plazo de ejecución de contratos de obras.*
- 2. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de consultoría de obra y de ejecución de obras prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, mediante el Contrato N° 0028-2024-MSB-GM de fecha 02.02.2024, se adjudicó a la Empresa KUNAQ SAC para la ejecución de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR - CIAM, UBICADO EN EL SECTOR 02 DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI: 2560944"**, por un monto que asciende a S/ 1,982,217.08 y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 18 de marzo del 2024, el Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Menor de la Municipalidad de San Borja, el contratista de la obra y la supervisión de obra, suscriben el ACTA DE MUTUO ACUERDO, a través del cual las partes aceptan suspender el plazo de ejecución a partir del 18 de marzo 2024 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM - UBICADO EN EL SECTOR 2, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI: 2560944"**, hasta la aprobación y/o pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a las prestaciones de Adicionales en trámite;

Que, mediante Acta de Reinicio del plazo de Ejecución de Obra de fecha 11 de julio del 2024, el contratista, la supervisión de obra y la entidad, suscriben el Acta de reinicio de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM - UBICADO EN EL SECTOR 2, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI: 2560944"**;

Que, mediante Memorandum N° D001650-2024-MSB-GM-OGAF-OA, la Oficina de Abastecimiento, con fecha 01 de octubre del 2024, precisa lo siguiente:



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"(...) RESPECTO AL ACTA DE MUTUO ACUERDO (SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA) El contratista remite el acta de suspensión sin embargo no se evidencia que sea emitida en estricto cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°111-2024-MSB-A de fecha 19 de setiembre del 2024, la Entidad respecto a la delegación de facultades, resuelve MODIFICAR con eficacia anticipada al 04 de setiembre del 2024, los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución de Alcaldía N°017-2024-MSB-A de fecha 13 de febrero del 2024."

(...) corresponde a su despacho remitir la Aprobación de la Suspensión de plazo de la ejecución de la **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR – CIAM – UBICADO EN EL SECTOR 2, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI: 2560944"** en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MSB-A de fecha 19 de setiembre del 2024 (...);

Que, conforme lo detallado en el Memorandum D000877-2024-MSB-GM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se desprende que: *"(...) el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°111-2024-MSB-A, se ha delegado a su Despacho al amparo del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, la función de: "aprobar la suspensión de plazo de ejecución de contratos de obras", dicha aprobación es una formalidad, que tiene como principal sustento el acta suscrita previamente entre las partes, toda vez que tanto el artículo 142 y 178 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, no precisa que se apruebe el acuerdo contenido en el acta suscrita";*

Estando a lo expuesto, y al amparo de la delegación otorgada por la Resolución de Alcaldía N° 0111-2024-MSB-A, que otorga facultades a la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, la facultad de aprobar *"(...) la suspensión de plazo de ejecución de contratos de obras (...)"*; y conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 702/MSB y las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su reglamento; asimismo, los alcances normativos de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, con efecto retroactivo, la suspensión de plazo de ejecución del Contrato N° 00028-2024-MSB-GM y los contratos vinculados a este, referente a la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR – CIAM – UBICADO EN EL SECTOR 2, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI: 2560944"**, por un plazo de 115 días calendario, conforme el Acta de Suspensión de fecha 18 de marzo del 2024 y el Acta de Reinicio de Obra de fecha 11 de julio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento, lo dispuesto en la presente resolución, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a **KUNAQ SAC. e INGENIERIA Y CONSULTORIA INNOVA SAC.**, para conocimiento y acciones correspondientes.



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente

PETER PAUL FLORES CABALA

SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR